



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de febrero de 2023	Hora	9:00 a.m.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00150 00	
DEMANDANTE:	FRANK NICOLAS CATAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen DEMANDANTE: FRANK NICOLAS CATAÑO. C.C. 70.322.136 APODERADO: MAURICIO JHONSON MUÑOZ. T.P 214.070 C.S.J DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES APODERADO: CALF & NAF ABOGADOS SAS 900.822.176 Sustituto DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 307.794 DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR APODERADO: ERIKA LILIANA GÓMEZ CORTÉS C.C. 1010209055 y T.P. 319123 (Se le reconoce personería)

CUESTION PREVIA
Antes de dar inicio con las etapas procesales, advierte el despacho que como la pretensión de nulidad de traslado esta fincado en la presunta falsificación en el formulario de afiliación por parte de una promotora de PORVENIR S.A., en audiencia realizada el 4 de diciembre de 2023 como prueba de oficio se exhortó a la AFP para que allegara el original del formulario de afiliación, se corrió traslado por el termino de tres días de dicha tacha a las partes, para que presentaran o pidieran pruebas; también se exhortó a la parte demandante y a PORVENIR para que indicaran si el fraude de que se habla tanto en el libelo genitor, como la respuesta a la demanda fue puesto en conocimiento de las autoridades penales

respectiva, y de ser así allegar el radicado y soportes del mismo, habiéndose comunicado tal requerimiento, además de la audiencia, mediante oficios del 4 de diciembre de 2023, como consta a documento 20 de expediente digital, sin que a la fecha se haya recibido respuesta al requerimiento por parte de la AFP ni del demandante.

En la misma audiencia, como prueba de oficio se exhortó a COLPENSIONES, para que indicara si con ocasión a la novedad del formulario de traslado del demandante de marzo de 2008, fueron devueltos por parte de PORVENIR los aportes realizados por el empleador de FRANK NICOLAS CATAÑO, precisando en todo caso si con ocasión de la nulidad de dicha afiliación en sede administrativa recibió la devolución de aportes y continuó recibiendo los aportes realizados por PIGMENTOS SAS; así mismo se exhortó a ASOFONDOS para que certifique en que fondos se encuentra válidamente afiliado en la fecha el señor FRANK NICOLAS CATAÑO.

En respuesta, COLPENSIONES, afirmó que PORVENIR S.A. realizó el pago del periodo 2008-05 a Colpensiones el 2019/03/28, por un valor de \$366.976, bajo la causal "NO VINCULADOS" y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 el archivo plano PVCPPNV20190328.e01 con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida 2019/03/28, acreditando el detalle de la información recaudada a cargo del aportante NUBIOLA COLOMBIA PIGMENTOS S.A. de NIT 890906397, es decir, la historia laboral. Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de COLPENSIONES, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP, como se verifica a documento 22 del plenario.

Respecto de ASOFONDOS, respondió que el demandante Frank Nicolás Castaño se encuentra actualmente vinculado a COLPENSIONES, contestación incorporada a documento 21 del expediente digital.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del interrogatorio de parte y de la prueba testimonial.

El Despacho admite el desistimiento en los términos del artículo 316 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El apoderado de Colpensiones solicita declarar confeso al demandante de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y sus excepciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El Despacho en el momento de emitir pronunciamiento de fondo resolverá sobre la solicitud de declarar probados los hechos susceptibles de confesión, siempre que no obre prueba en contrario.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIALES

FRANCISCO ALBERTO SERNA ZULUAGA
LINA VASQUEZ
DIEGO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
GERMÁN DARIO BEDOYA
ENRIQUE ORLANDO GOMEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante FRANK NICOLAS CASTAÑO, solicitado por COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de PORVENIR

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si x	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si x	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR	Si x	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 75 de 2024

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: CONVALIDAR la nulidad de la afiliación del señor FRANK NICOLÁS CASTAÑO efectuada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en sede administrativa, tal y como se indico en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONVALIDAR del retorno del señor FRANK NICOLÁS CASTAÑO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR que el señor FRANK NICOLAS CASTAÑO ha estado afiliado en el Régimen de Prima Media con prestación definida, sin solución de continuidad ordenando a COLPENSIONES a convalidar de manera definitiva su afiliación al RPMPD. y compile en su historia laboral las cotizaciones pagadas con posterioridad a dicho periodo por su empleador.

CUARTO: ORDENAR PORVENIR, si no lo ha hecho, devolver en su integridad lo percibido, con ocasión de la afiliación nulitada por ello en sede administrativa del señor FRANK NICOLAS CASTAÑO, con sus rendimientos, a la fecha de materialización de la devolución, los gastos de administración debidamente

indexados, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargos a sus propios recursos, en el evento de no haberse trasladados; pues estos conceptos desde el nacimiento del acto nulificado debió ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES

QUINTO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en un salario mínimo a cargo de la entidad del RAIS según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

SEXTO: Sea o no sea apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PORVENIR S.A. se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

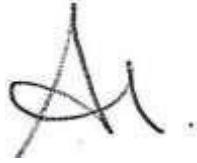
Igualmente se ordena remitir copia íntegra del expediente digital a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que investigue la presunta conducta punible endilgada al interior del proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

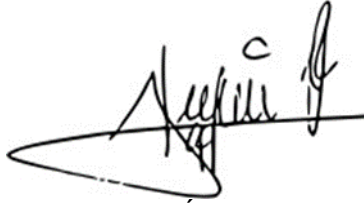
LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/9dfe2b77-7747-4743-b1ab-fbabace88800>
- **Número de proceso:** 05001310501820220015000
- **Numero de archivos del caso:** 5
- **Fecha de caducidad:** 9/19/2051 10:25:30 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/3/2024 10:25:30 AM
- **Palabras claves:** N/A

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d04b2ddb-6603-4de1-96e4-d35d5a858849>
- **Número de proceso:** 05001310501820220015000
- **Numero de archivos del caso:** 5
- **Fecha de caducidad:** 9/19/2051 10:27:35 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/3/2024 10:27:35 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG